

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.319

Martes 9 de Diciembre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2736180

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

COMPLEMENTA DECRETO N° 126 EXENTO, DE 2025, DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN QUE FIJA VALOR DE ARANCEL REGULADO EN EL MARCO DEL
FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD, PARA EL AÑO
ACADÉMICO 2025

Núm. 917 exento.- Santiago, 30 de octubre de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N° 20.842, que crea las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén; en la Ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 21.485, que modifica el plazo de entrada en vigencia de los Aranceles Regulados, Derechos Básicos de Matrícula, y Cobros por concepto de Titulación o Graduación establecidos en el Título V de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto N° 75, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el decreto N° 333, de 2019, del Ministerio de Educación; en los decretos exentos N°s. 204 y 616, ambos de 2017, del Ministerio de Educación; en los decretos N°s. 59, 489 y 597, todos de 2024, del Ministerio de Educación; en el decreto exento N° 126, de 2025, del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 5, de 2019, del Ministerio de Educación; en las resoluciones exentas N°s. 227 y 2.655, ambas de 2020; en las resoluciones exentas N°s. 1.279 y 5.187, ambas de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior; en resoluciones exentas N°s. 316 y 2.436, ambas de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior; en las resoluciones exentas N°s. 28, 998, 1.602 y 2.483, todas de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior; en las resoluciones exentas N°s. 323, 3.139, 3.882 y 8.088, todas de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior; en la resolución exenta N° 348, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior; y en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, el Título V de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, regula el financiamiento institucional para la gratuidad, cuyas normas deben aplicarse considerando lo establecido en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de dicha ley y lo dispuesto en el decreto N° 333, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento del financiamiento institucional para la gratuidad.

CVE 2736180

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2° Que, la referida ley, en su artículo 85 establece que la Subsecretaría "determinará un monto anual en dinero expresado en pesos para las instituciones que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad". Para fijar dicho monto, la norma señala que se considerará la información del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula establecidos según la regulación de la misma ley.

3° Que, asimismo, el artículo 88 de la Ley sobre Educación Superior dispone que: "Aquellas instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad se registrarán por los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104". El mismo artículo, en su inciso cuarto, determina que: "Los valores que trata este artículo se establecerán cada cinco años, mediante resoluciones exentas del Ministerio de Educación, las que deberán ser visadas por el Ministro de Hacienda, y publicarse en abril del año anterior al que se aplicarán dichos valores".

4° Que, por su parte, el artículo trigésimo séptimo de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, determinó que "la primera resolución exenta que establezca las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras, deberá dictarse dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de la ley", lo que acaeció el 29 de mayo de 2018.

No obstante, mediante la ley N° 21.485, se modificó ese plazo de entrada en vigencia de la nueva regulación, estableciendo en su artículo único que "Los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación establecidos en virtud del Título V de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, para las Instituciones de Educación Superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, entrarán en vigencia el año académico 2024. La Subsecretaría de Educación Superior deberá dictar la o las resoluciones exentas que establezcan las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título V de la ley N° 21.091 y de los respectivos artículos transitorios, a más tardar el segundo semestre del año 2022".

5° Que, en ese orden de ideas, a través de la resolución exenta N° 2.483, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, y sus modificaciones, se determinaron los valores de los aranceles regulados para un primer grupo de carreras, en base a los "macrogrupos" conformados por las carreras profesionales de las subáreas CINE-F 2013, correspondientes a "bienestar" y "periodismo e información", y carreras técnico-profesionales de las subáreas de "bienestar" y "servicios de higiene y salud ocupacional".

6° Que, a su vez, mediante la resolución exenta N° 3.882, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, se establecieron los valores regulados para un segundo grupo de carreras, conformado por quince "macrogrupos", a saber: carreras profesionales de las subáreas CINE-F 2013 de "ciencias físicas", "ciencias sociales y del comportamiento", "educación", "educación comercial y administración", "industria y producción", "matemáticas y estadísticas"; y del área CINE-F 2013 de "servicios"; y carreras técnico-profesionales de las subáreas de "agricultura", "arquitectura y construcción", "artes", "ciencias físicas", "educación", "industria y producción", "servicios personales" y "tecnología de la información y comunicación (TIC)".

Cabe señalar que, en virtud del artículo 94 de la ley N° 21.091, a través de la resolución exenta N° 8.088, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior y sus modificaciones, se actualizaron los valores establecidos en las resoluciones exentas antedichas, "(...) de conformidad al reajuste que señale la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año respectivo. Este reajuste aplicará para los aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de todos los estudiantes matriculados en la institución respectiva".

7° Que, en congruencia con lo expuesto, para la determinación del monto a distribuir a las Instituciones de Educación Superior por concepto del financiamiento institucional para la gratuidad, durante la presente anualidad coexiste el régimen transitorio, contenido en el artículo trigésimo octavo transitorio, con las disposiciones permanentes del Título V, ambos de la Ley sobre Educación Superior (artículo 88 y siguientes de la ley).

8° Que, así, resulta menester indicar que el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.091 ya mencionada, dispone que mientras no se encuentren vigentes las resoluciones exentas que establezcan los Valores Regulados de Arancel, Derechos Básicos de Matrícula y Cobros por concepto de Titulación o Graduación, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V, la fórmula de cálculo de arancel regulado de los grupos de carreras o programas de estudio se establecerá mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda.

En tal sentido, mediante decreto N° 75, de 2016, modificado por el decreto N° 135, de 2018, ambos del Ministerio de Educación, se dispuso la fórmula de cálculo del arancel regulado, en el marco de la asignación presupuestaria.

9° Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del decreto N° 75 precitado, el cálculo del arancel regulado correspondiente a las universidades, institutos profesionales, y centros de formación técnica, considera una serie de procesos, que se ejecutarán en orden sucesivo, siendo el primero de ellos la determinación de grupos de programas de estudio y los aranceles de referencia promedio por grupo.

10° Que, en consecuencia, los grupos de programas de estudio se elaborarán considerando únicamente aquellas carreras de pregrado de modalidad presencial, que tengan asignado un arancel de referencia 2017, fijado por parte del Ministerio de Educación, a través del decreto exento N° 204, modificado mediante el decreto exento N° 616, ambos de 2017, del Ministerio de Educación.

Así, para conformar los grupos de programas de estudio antedichos, se considera como un elemento diferenciador las subáreas del conocimiento establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), considerando de forma independiente a ellas las carreras de Medicina, Odontología y Pedagogía. Esta clasificación se estableció mediante la resolución exenta N° 5, de 2019, del Ministerio de Educación, modificada por las resoluciones exentas N°s. 227 y 2.655, ambas de 2020; resoluciones exentas N°s. 1.279 y 5.187, ambas de 2021; resoluciones exentas N°s. 316 y 2.436, ambas de 2022; resoluciones exentas N°s. 28, 998 y 1.602, todas de 2023; resoluciones exentas N°s. 323 y 3.139, ambas de 2024, y resolución exenta N° 348, de 2025, todas de la Subsecretaría de Educación Superior.

11° Que, por su parte, en el caso de los aranceles regulados para las universidades establecidos conforme con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto N° 75, de 2016, modificado por el decreto N° 135, de 2018, ambos del Ministerio de Educación, se incrementarán en un 3% en el caso de las universidades que cuenten con 3 o 4 años de acreditación institucional y además se encuentren acreditadas en el área de investigación; en un 6% en el caso de las universidades que cuenten con 5 o 6 años de acreditación institucional y además se encuentren acreditadas en el área de investigación; y en un 12% para aquellas universidades que cuenten con 7 años de acreditación institucional y además se encuentren acreditadas en el área de investigación. Para tales efectos, se consideraron las referidas acreditaciones al día 31 de diciembre de 2024 según lo informado por la Comisión Nacional de Acreditación ("CNA").

12° Que, a su vez, y de conformidad a lo establecido en el referido artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.091, el Ministerio de Educación publicó el arancel regulado para el año académico 2024, calculado según el procedimiento antes descrito y fijado en el decreto exento N° 59, modificado por los decretos exentos N°s. 489 y 597, todos de 2024, del Ministerio de Educación, que fija el valor del arancel regulado en el marco del financiamiento institucional de la gratuidad.

13° Que, acto seguido, la norma establece que dicho arancel deberá ser actualizado anualmente de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Así, la ley establece que, para cada año, "el arancel regulado de cada carrera o programa de estudio en cada institución será asignado según el grupo que le corresponda de acuerdo con el nivel, años y áreas o dimensiones en que esté acreditada al 31 de diciembre del año anterior".

14° Que, es preciso indicar que mediante la precitada resolución exenta N° 8.088, de 2024, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Educación Superior que actualizó los valores de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación determinados en las resoluciones exentas N°s. 2.483, de 2023 y 3.882, de 2024, y sus respectivas modificaciones, y fijó, además, la nómina de Instituciones de Educación Superior que acceden al financiamiento público para la presente anualidad. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley sobre Educación Superior, el Estado transferirá

recursos públicos a las instituciones que dejen de recibir el financiamiento institucional para la gratuidad, respecto de aquellos estudiantes que, previo a la pérdida del financiamiento público indicado, cursaban sus estudios de forma gratuita, en la medida que éstos mantengan los requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico a ese respecto.

15° Que, en virtud de lo expuesto, se procedió a dictar el acto administrativo que fija el arancel regulado para los programas impartidos por las Instituciones de Educación Superior adscritas a gratuidad para el año académico 2025 y que no están consideradas en las resoluciones exentas N° 2.483, de 2023 y sus modificaciones, y N° 3.882, de 2024, y sus modificaciones, ambas de la Subsecretaría de Educación Superior, por medio del decreto exento N° 126, de 2025, del Ministerio de Educación, el cual fue publicado con fecha 26 de marzo de 2025, en el Diario Oficial.

16° Que, con posterioridad a la dictación del decreto exento N° 126, de 2025, el Departamento de Financiamiento Estudiantil de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante memorándums N°s. 764, 885, 900 y 1.097, todos de 2025, advirtió que una carrera impartida por el Instituto Profesional Arcos, no fue incluida en el listado contenido en su artículo único, toda vez que, al momento de elaboración de dicho acto administrativo, tal carrera no había sido reportada dentro de la oferta académica informada al 16 de enero de 2025. Dicha información constituyó la base utilizada por la Subsecretaría de Educación Superior para la determinación de los aranceles regulados fijados en el referido decreto exento, motivo por el cual dicha carrera no fue incluida en la tabla de Valores de Arancel Regulado allí establecida.

17° Que, la carrera omitida en la referida regulación es la de Sonido Profesional, impartida por el Instituto Profesional Arcos, con un arancel regulado equivalente a \$2.467.230.-

18° Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario complementar el decreto exento N° 126, de 2025, en el sentido de incorporar la citada carrera y fijar su respectivo Valor de Arancel Regulado, asegurando la adecuada aplicación de la política conforme a la normativa vigente.

Decreto:

Artículo 1°.- Complementétese el decreto exento N° 126, de 2025, del Ministerio de Educación, incorporando en la tabla contenida en su artículo único la siguiente carrera, con su respectivo Valor de Arancel Regulado, según el detalle que se indica a continuación:

Código Único	Nombre Institución	Nombre de la Carrera	Arancel Regulado \$
1144S1C160J1V1	Instituto Profesional Arcos	Sonido Profesional	2.467.230

Artículo 2°.- Archívese el presente decreto exento, una vez se encuentre totalmente tramitado conjuntamente con el decreto exento N° 126, de 2025, del Ministerio de Educación.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web www.mineduc.cl.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto Exento, complementa decreto exento N° 126, de 2025, del Ministerio de Educación, que Fija Valor del Arancel Regulado en el Marco del Financiamiento para la Gratuidad, para el Año Académico 2025).- Saluda atentamente a Ud., Víctor Orellana Calderón, Subsecretario de Educación Superior.